



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**TEMA:** Creación del “Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre las problemáticas de Grooming, CyberBulling, Sharenting, Pishing y Sexting”.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4127 /2020**

#### **VISTO:**

La necesidad de promover desde el Municipio de Río Grande el uso responsable de las nuevas tecnologías de comunicación y de la información para garantizar la seguridad y protección de niñas, niños y adolescentes frente al “Grooming”, “Ciberbullying”, “Phishing”, “Sharenting” y “Sexting”.

#### **CONSIDERANDO:**

La Ordenanza Municipal N° 3534/2016, Programa Municipal “Todos contra el Grooming”.

Que las definiciones de las problemáticas son:

**GROOMING:** Se denomina a la situación en que un adulto acosa sexualmente a un niño o niña mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Los perpetradores de este delito suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro, videojuego u otro, en donde se hacen pasar por un chico o una chica y entablan una relación de amistad y confianza con el niño o niña que quieren acosar.

**CIBERBULLYING:** puede definirse como “el uso de medios telemáticos (internet, celulares, videojuegos online, aplicaciones, etc.) para ejercer el acoso psicológico entre iguales”. Es decir, tiene que haber niños, niñas y adolescentes en ambos extremos del conflicto para que sea considerado como tal. Si hay presencia de un adulto, estamos ante otro tipo de ciberacoso.

**PISHING:** Es una técnica de ingeniería social utilizada por los delincuentes para obtener información confidencial como nombres de usuario, contraseñas y detalles de tarjetas de crédito, haciéndose pasar por una comunicación confiable y legítima.

**SHARENTING:** Este término alude a la sobreexposición de un menor por parte de su padre, madre o tutor en las redes sociales. Se calcula que cuando un menor cumple los 5 años de edad sus padres ya subieron más de mil fotos en las que aparece. Los especialistas advierten que el cincuenta por ciento (50%) de las imágenes que se distribuyen en las redes de pedofilia y pornografía infantil son tomadas de esas publicaciones.

**SEXTING:** proviene de la combinación en inglés de las palabras sex (sexo) y texting (texteo, envío de mensajes de texto mediante teléfonos móviles). La práctica surge del uso de tecnologías digitales y consiste en la circulación de un contenido sexual a través de dispositivos móviles (celulares, tabletas) y que se da mediante diversas aplicaciones (Whatsapp, Facebook, Instagram, Twitter, Snapchat, etc.). el envío de imágenes y vídeos sexuales no solo vía mensaje de texto sino, también, mediante mensajería instantánea, foros, posteos en redes sociales o por correo electrónico. De este modo, la imagen es enviada a uno o varios contactos que, a su vez, pueden reenviarla y comenzar la viralización.

Que en materia derecho internacional es la Convención sobre la Protección de los Niños contra la Explotación sexual y el Abuso Sexual redactada en el año 2007 es el primer documento que señala como delitos penales las distintas formas de abuso sexual de menores, incluyendo entre ellas a la problemática el Grooming.

Que en nuestro país existen una serie de leyes que se ocupan de legislar sobre determinados temas específicos que suceden en internet, a saber:

- Ley N° 26.388 de ciberdelitos, del año 2008: conocida como “Ley de delitos informáticos”, modificó el Código Penal. Agregó los delitos de distribución y tenencia de pornografía infantil por cualquier medio (art. 128); interceptar comunicaciones y sistemas informáticos (art. 153); el acceso no autorizado a un sistema informático (art.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

153 bis); la publicación de correspondencia o comunicaciones electrónicas privadas (art. 155); y el acceso a bancos de datos personales (art. 157 bis), entre otros.

- Ley N° 26.904: incorpora el artículo 131 al Código Penal y la figura de grooming o ciberacoso sexual que pena con prisión de 6 meses a 4 años a quien a través de las TIC contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad física de la misma.

- Ley N° 25.326 de protección de datos personales, junto con el artículo 43 de la Constitución Nacional (habeas data), protege la información personal de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables, y explicita la confidencialidad del responsable del tratamiento de los mismos (incluyendo la protección de la privacidad e intimidad en internet).

Que a consecuencia de la utilización de la tecnología informática, los niños a temprana edad acceden a las redes sociales que brinda el servicio de Internet, sin conocer los riesgos a los que se exponen. Muchos factores contribuyen a que los menores estén más expuestos a situaciones riesgosas. Las cámaras fotográficas digitales, los celulares con cámara incorporada, los mensajes de texto, las salas de chat y los sitios de redes sociales como Facebook, MySpace, Hi5, Messenger, instgram, twitter, entre otros permiten a los niños acceder a comunicaciones virtuales donde no existe claridad respecto de la identidad de las personas con quienes conversan y se relacionan. Es ahí donde conviven sin restricciones posibles víctimas y victimarios y se genera un ambiente propicio para el anonimato y el encubrimiento de los abusadores.

Que de acuerdo a las estadísticas difundidas por la Sociedad Argentina de Pediatría en nuestro país el 51 % de los niños de 4 a 18 años se conecta diariamente a la red, hecho que implica que desde muy temprana edad nuestros hijos se contactan con familiares, amigos y/o personas desconocidas.

Que de acuerdo a datos brindados durante el año 2013 por Unicef en Argentina, el 64,4% de los adolescentes entre los 13 a 17 años navega sin la compañía de un adulto y el 27,1 % dice usar las redes sociales para conocer nuevos amigos.

Que la irrupción de las nuevas tecnologías y el acceso masivo a la red Internet han permitido la proliferación de conductas tendientes a contactar a menores de edad para involucrarlos en situaciones que atentan contra su integridad sexual.

## **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1º.- CREAR** el “Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre las problemáticas de Grooming, CyberBulling, Sharenting, Pishing y Sexting” en el ámbito de la ciudad de Río Grande.

**Artículo 2º.- ESTABLECER** que el objetivo del proyecto es poder brindar información y concientizar a la comunidad del peligro que ocasiona utilizar las redes sociales e internet de forma desmedida, es decir sin conocer los límites por los que se navega. Por eso es necesario estar informado a la hora de usar las nuevas tecnologías. Se busca establecer y brindar las herramientas necesarias para que los menores y adolescentes, tengan en cuenta el peligro que significa los vínculos virtuales con desconocidos en todas sus formas. De la misma manera brindar a los entornos familiares y sociales, mecanismos de alerta y consulta a la mínima sospecha del peligro.

**Artículo 3º.- ESTABLECER** a los efectos de cumplimentar con la presente Ordenanza, que el Departamento Ejecutivo, por medio del área que el designe, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- 1) Realizar una amplia Campaña de Concientización, Difusión e Información pública gráfica, través de los medios de comunicación y de la página web municipal, sobre los riesgos del Grooming, CyberBulling, Sharenting, Phishing y Sexting y los instrumentos claves para combatirlos.
- 2) Coordinar con instituciones educativas y de integración de niños y adolescentes la implementación de acciones preventivas, charlas, talleres, debates.
- 3) Implementar foros vecinales o conferencias interdisciplinarias para el tratamiento integral de las mismas y la detección de este tipo de conductas dañosas a la integridad sexual e integridad psicológica de los niños y adolescentes.

**Artículo 4º.- INFORMAR** a este Cuerpo Deliberativo los alcances, y avances alcanzados de manera semestral.

**Artículo 5º.- ABROGAR** la Ordenanza Municipal N° 3534/2016.

**Artículo 6º.- ESTABLECER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero 2021 y sucesivos.

**Artículo 7º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE JUNIO DE 2020.**  
**Lb/FR**